



Auto interlocutorio	1311
Radicado	05266 40 03 002 2019 01254 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Alexander Antonio Robledo Ortiz y Jose Alonso González Atehortua.
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Envigado, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte demandante, en la que informa el incumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes, y dado que a la fecha se encuentran debidamente notificados los demandados, procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Alexander Antonio Robledo Ortiz y Jose Alonso González Atehortua.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha de 4 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago en favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, en contra de los demandados Alexander Antonio Robledo Ortiz y Jose Alonso González Atehortua.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. (Cfr. fl. 32), quienes dentro del término legal no presentaron oposición.

**CONSIDERACIONES**

Conforme al canon 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *cjusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 4 de diciembre de 2019 (fl. 25), los demandados fueron notificados por conducta

<sup>1</sup> Cfr. fl. 25.

concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

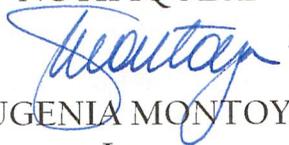
**Primero:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$450.000=.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, ____ de ____ de 2020
_____ Secretario

L.L.